



ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ANDALUCÍA
Centro de Ecología Social "Germinal"
Pepe García Rey
Parque de San Jerónimo, s/n
41015 Sevilla

Email: andalucia@ecologistasenaccion.org
Web: <http://www.ecologistasenaccion.org/rubrique10.html>

**CONSEJERÍA DE DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y
ECONOMÍA AZUL**

A/A: Sra. Consejera

**Asunto: ALEGACIONES AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE
SE ESTABLECEN LA ACREDITACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LAS
PERSONAS CONTROLADORAS DE DEPREDADORES CINEGÉTICOS Y
SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE CAPTURA DE DEPREDADORES
CINEGÉTICOS HOMOLOGADOS A USAR EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

La Federación Ecologistas en Acción- Andalucía, con CIF G-41976820 y domicilio a efectos de notificaciones en Centro de Ecología Social "Germinal" Parque de San Jerónimo s/n 41015-Sevilla, representada por Ana Isabel Aldarias Martos, 26500104-X cuya acreditación se omite por constar ya en esa Administración, en virtud de los derechos que otorga a la organización que represento la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 27/2006, de 18 de julio de 2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las legislación minera vigente, mediante el presente escrito,

Expone:

Respecto a la introducción o Exposición de Motivos.

Cuando en el primer párrafo el texto afirma que, en determinadas circunstancias, los depredadores se convierten en un factor limitante de las poblaciones de sus presas, omite intencionadamente que la

	ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820	27/09/2024 10:29	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

circunstancia fundamental que provoca el declive de esas especies (que en el ámbito de esta norma son las especies de caza) es la excesiva presión cinegética ejercida por el ser humano.

El texto construye el silogismo de manera capciosa responsabilizando a la depredación natural como factor limitante en la recuperación de las poblaciones de especies de caza y no a la enorme presión cinegética humana, factor espurio que se pretende ocultar como auténtico responsable. Hay en Andalucía un exceso de licencias de caza que provoca esa misma consecuencia.

La estadística anual de caza, proporcionada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, indica que en 2021 se concedieron 206.955 licencias de caza en Andalucía, lo que supone una densidad de 2,36 cazadores/km cuadrado. Esta cantidad dista considerablemente de la media de España, que en ese mismo año fue de 1,34 cazadores/km cuadrado, con un número total de 681.000 licencias. Expresado de otra forma, en Andalucía hay un 43% más de licencias por km cuadrado que la media de España. En consecuencia, cabe inferir que el problema de baja densidad de especies cinegéticas podría deberse al exceso de capacidad de carga de cazadores y no de predadores silvestres.

Es el propio **Plan Andaluz de Caza 2023-2033**, aprobado mediante **Decreto 232/2023**, como instrumento de diagnóstico y gestión de la actividad de la caza en Andalucía, el que reconoce a las distintas circunstancias de la gestión cinegética como responsables del desequilibrio ecológico que afecta a esas especies. **No es, pues, necesario crear la figura del controlador de depredadores para eliminarlo, sino suprimir las afecciones que la caza provoca en los ecosistemas naturales.**

En el segundo párrafo se pretende presentar como justificación el hecho de que el control de depredadores sea una demanda del sector cinegético. Tal demanda es indefendible desde el punto de vista científico o ecológico, como demuestran los estudios más recientes (Díaz-Ruiz y Ferreras, 20013) o los datos poblacionales que sobre las especies predatoras viene recabando la propia Administración medioambiental andaluza desde finales de siglo XX y que apunta, de manera clara, a la estabilidad de sus poblaciones o a un equilibrio dinámico, cuyas oscilaciones dependen del estado demográfico de las especies presa. No

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWVHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

puede justificarse, pues, esta norma en función de las pretensiones del sector cinegético.

Como ya hemos denunciado en repetidas ocasiones, utilizar el término "control" es usar un eufemismo para disfrazar el exterminio de especies depredadoras generalistas que, de manera obsesiva y sin justificación, ha venido ejerciendo el sector cinegético desde la segunda mitad del siglo XX y cuya cobertura legal continúa reclamando, como una especie de mantra que es aceptado sin la menor actitud y espíritu crítico por la Administración competente en materia de caza. Pero no se tiene en cuenta que estas especies también pertenecen al patrimonio natural común, también forman parte de la biodiversidad y también cumplen una función ecológica.

La última frase del segundo párrafo da a entender que la actividad natural de los depredadores sobre sus presas supone infringir daños a la propiedad de los cotos de caza, lo que implica una interpretación insidiosa del concepto de propiedad, interpretación que otorga ese derecho sobre las especies de fauna cinegética a los dueños de las fincas y los cotos en los que habitan, cuando el **Código Civil** deja meridianamente claro que son *res nullius*. Los zorros, las urracas o los meloncillos son de todas las personas, no solo de los dueños de las fincas de caza; también son valiosos en los ecosistemas y también tienen derecho a la vida.

El texto pretende agarrarse al anclaje normativo del régimen de excepcionalidad recogido en la **Directivas Europeas 2009/147/CE y 92/43/CEE**, condicionado a que no existan otras soluciones satisfactorias y a la garantía de que no se perjudique el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la población de las especies de que se trate en su área de distribución natural. Y, si tenemos en cuenta que el zorro y la urraca son especies cinegéticas, convendremos que la **Estrategia Nacional de Gestión Cinegética** se pronuncia en ese mismo sentido cuando en ella se propone "asegurar el buen estado de conservación de las poblaciones cinegéticas". Sin embargo, nunca hemos visto la menor iniciativa o intención por parte de la Administración medioambiental para convencer a cazadores y gestores de la necesidad de asegurar que la población de zorros y urracas se mantenga en un buen estado de conservación.

Partiendo de esas premisas, recogidas en las mencionadas Directivas, el borrador pretende considerar como situación excepcional el mero hecho de que el control realizado mediante la caza activa en los períodos y con

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

los medios habilitados no se estime suficiente o que densidades elevadas de predadores causen daños a otras especies silvestres, la ganadería, los bosque, montes, etc., Pero no se articula la necesidad de un estudio de verificación científica que demuestre tal insuficiencia.

Porque, es preciso insistir en que no existen censos de depredadores ni se ha establecido con criterios científicos cuáles son las densidades adecuadas que permitan mantener el equilibrio ecológico. Además, tampoco se aportan datos contrastados de daños por parte de los depredadores a otras especies silvestres ni a la ganadería ni a los bosques y montes.

La Junta de Andalucía afirma catóricamente que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, evalúa la situación de los predadores destacando el incremento natural de algunos predadores, como el meloncillo (*Herpestes ichneumno*), entre otras especies predatoras naturales y asilvestradas.

En el caso concreto del meloncillo (*Herpestes ichneumno*), la afirmación de un incremento natural sin más matizaciones es una falsedad injustificable, que no debería de permitirse una Administración Pública, cuya función **constitucional** es la de velar por los intereses generales del conjunto de la sociedad.

Cabe recorda en relación a esta especie silvestre, que la Federación Andaluza de Caza (FAC) y ASAJA, llevan años intentando, por activa y por pasiva, pervertir la norma existente para generalizar la captura del meloncillo e incluso su modificación de especie protegida a cinegética.

En este sentido, resulta conveniente recordar las jornada técnicas organizadas por la UIRCP Unidad de Investigación en Recursos Cinegéticos y Piscícolas y la Universidad de Córdoba (UCO), los días 7 y 8 de noviembre de 2023. En la susodichas jornadas técnicas, en la que participó activamente Ecologistas en Acción-Andalucía, los representantes del mundo de la caza, particularmente los representantes de la FAC y de ASAJA, hicieron lo imposible por convencer a los participantes en las jornadas técnicas, de la urgencia de considerar al meloncillo (*Herpestes ichneumon*) como al zorro (*Vulpes vulpes*), una especie a la que se pueda perseguir con ensañamiento y auténtico salvajismo por tierra, mar y aire, como se viene haciendo sobre el zorro desde hace décadas, sin ningún tipo de razonamiento y justificación lógica.

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWVHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Pero no lo consiguieron en esa ocasión. Los informes científicos expuesto en el trascurso de las jornadas no avalan, ni de lejos, las apocalípticas declaraciones de las citadas entidades, de personas de referencia en el mundo de la caza, ni, por supuesto, de la aparente preocupación en la Junta de Andalucía por el incremento natural de la especie. Partiendo de la base de que la información científica histórica y actual de la especie es claramente incompleta y manifiestamente mejorable, las conclusiones de los estudios expuestos por los científicos y estudiosos de la especie no avalan la tesis del mundo de la caza.

Es más, todos/as los científicos presentes coincidieron en que los estudios actuales disponibles, no son en absoluto determinantes en el sentido de modificar el estatus de la especie que permita su control generalizado. Todos ellos/as, reiteraron, de una forma u otra, en la necesidad de realizar más estudios, sobre todo del impacto de la especie en la recuperación del conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y la perdiz roja (*Alectoris rufa*) y sobre la comunidad de anfibios y reptiles.

La destitución del Director del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental, coorganizador de la jornada técnica, a los pocos días de celebración del citado evento, presumiblemente, responde a que las conclusiones no fueron del agrado del lobby de la caza, y, la pieza cobrada, correspondió a la del Director del Instituto de Caza y Pesca Continental de Andalucía, Guillermo Ceballos Watling. Así operan, desde siempre, el sector cinegético más reaccionario y retrógrado en Andalucía.

En cuanto al aumento de los perros abandonados y gatos ferales, una vez más la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio juega a despistar y a blanquear la responsabilidad del sector cinegético, el mismo que reclama y exige la vuelta, poco menos, que a las repudiables y rechazables Juntas Provinciales de Extinción de Animales Dañinos de la década de los cincuenta del pasado siglo. Según la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, *"el aumento de los perros abandonados y gatos ferales, debe de ser abordado desde la concienciación y educación de la ciudadanía para lograr una tasa de abandono cero de mascotas y de control no letal de ejemplares libres que reduciría la incorporación de nuevos individuos a las poblaciones asilvestradas"*.

El razonamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, induce de forma intencionada, en situar la responsabilidad

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

de la presencia de "mascotas" en el medio natural a la ciudadanía en general (de procedencia urbana), cuando la realidad es que la mayoría de los animales asilvestrados en el medio natural, en particular los perros, proceden del mundo de la caza. Bien, perros desechados por edad o por no reunir las cualidades que se le exigen como medios auxiliares para la práctica de la actividad venatoria, o bien, animales baldueños en las fincas de caza después de la celebración de las batidas y monterías, etc.

También es frecuente el semiabandono de perros de protección utilizados en la ganadería. Por tanto el abandono de mascotas por parte de la ciudadanía no explica la situación que se pretende corregir, y, que con todas las garantías de bienestar animal, se debe de acometer.

Por un lado, cabe preguntarse cuáles serían, para la Administración medioambiental andaluza y el sector cinegético, esas otras soluciones satisfactorias a las que se refieren las Directivas citadas. Es claro que el texto considera como tal la caza activa en el período y con los medios habilitados y se refiere a su posible insuficiencia.

Pero, es igualmente evidente que esta alternativa nunca será suficiente para el sector cinegético, entre otras razones, porque, para los cazadores, especies como el zorro y la urraca no tienen un interés venal ni como trofeos ni como elementos de valor culinario y, por tanto, esta es una caza que no se ejerce con la debida eficacia.

Así pues, a pesar de que la Administración medioambiental andaluza, desde finales del siglo pasado, haya ido ajustado la normativa cinegética a las exigencias anti-depredadores del sector, incluyendo al zorro y la urraca como nuevas especies cazables, o incluyendo modalidades no permitidas hasta la promulgación del último Reglamento de Caza, como la caza del zorro con perros en madriguera (modalidad, ésta, de enorme capacidad destructiva, que conculca todos los principios de bienestar animal y que supone un grave deterioro del medio natural cuando se destruyen de manera brutal, con pico y pala los sistemas de galerías y madrigueras en las que se refugian los zorros), el sector cinegético ha seguido exigiendo machaconamente la legalización del exterminio de esos depredadores.

Y, ante ello, la Administración medioambiental andaluza ha abdicado de su obligación de difundir el conocimiento y los valores ecológicos y no hace el menor esfuerzo en divulgar el papel de especies como el zorro en

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWVHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

funciones ecosistémicas como la dispersión de semillas o en el control de las poblaciones de roedores, fundamental en el caso de las explosivas superpoblaciones de conejo que tantos daños causan a la agricultura. Es, el suyo, un silencio cómplice que permite al sector cinegético erigirse como solución del problema.

Parece contrario al sentido común pedir la caza excepcional del conejo por los daños provocados por la superpoblación y venir eliminando, desde hace décadas, a los depredadores que controlan a esa especie. Es algo que, sin embargo responde a una lógica perversa en la que los cazadores pretenden usurpar la función ecológica de la depredación natural: si se elimina previamente al depredador natural, cuando la sobrepoblación de la especie presa cause daños a la agricultura, la caza será la única solución factible.

Además, parece que no se consideran como satisfactorias medidas de gestión del hábitat o de gestión cinegética que podrían evitar el problema, esencialmente dos, que serían fundamentales: 1ª, la reducción de la presión de caza ejercida por los cazadores sobre las especies cinegéticas y 2ª, el control de los efectos de la depredación, en lugar del exterminio de los depredadores.

No nos encontramos, pues, ante una situación ecológica real y objetiva que haga necesaria una norma como ésta ni la misma puede adherirse al régimen de excepción de las referidas Directivas, puesto que no se puede garantizar que no se produzca perjuicio al mantenimiento de un estado de conservación favorable de las especies predatoras que se quieren eliminar.

La efectividad del nuevo sistema de control que pretende establecer esta norma adolece de otra contradicción: si las medidas de control se aplican de manera excepcional es muy dudoso que puedan ser efectivas puesto que, a tenor de los estudios científicos realizados, el control de depredadores, para que dé el resultado que se busca, ha de ser una acción extensa en el ámbito geográfico y mantenida en el tiempo para evitar la respuesta adaptativa de la especie que se quiere controlar. Se ha comprobado que el zorro, en estas circunstancias, responde de manera compensatoria aumentando su tasa reproductiva y con un proceso de migración restitutiva en el que ejemplares de zonas aledañas vienen a llenar el vacío provocado por las medidas de control.

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWVHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Esto convertiría en inútiles esas medidas, si no se generalizan, es decir, si no se aplican en un ámbito comarcal de cierta extensión y no se prolongan en el tiempo, lo que entra en contradicción con su obligatorio carácter excepcional.

Hay que hacer notar, además, la intrínseca contradicción que existe entre **el principio de excepcionalidad** y el hecho de que en la legislación vigente en materia de caza sea preceptiva la inclusión, de manera genérica, en el Plan Técnico de Caza del control de los predadores por los daños que, supuestamente, pudieran provocar en un futuro.

En este sentido, el **Decreto 126/297, de 25 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía**, recoge en su artículo 67, a) la obligatoriedad de incluir cualquier medida de control de daños que pudieran provocar los depredadores en el correspondiente Plan Técnico de Caza, especificando la especie o especies que los originen y el tipo de daño previsible. No cabe duda de que es una perversión de la norma legal, incluir con carácter preventivo los supuestos daños y las medidas excepcionales de control de las especies que la originan.

El **principio de excepcionalidad** debería de implicar necesariamente que cada solicitud de control poblacional por la vía de la excepcionalidad, requiera una justificación y una tramitación particularizada y actualizada. Por ello, nos parece un auténtico despropósito incluir el control de fauna silvestre en los Planes Técnicos de Caza bajo el paraguas del susodicho principio de excepcionalidad.

En las últimas líneas del párrafo quinto se hace referencia a la **Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad** que establece que no podrán tener consideración de predador, a los efectos de su posible captura, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. De la lectura de este precepto podría deducirse que cualquier especie que no se encuentre en este Régimen de Protección Especial es susceptible de ser capturada (tejón, gineta, garduña, turón, comadreja, meloncillo) .

En este sentido, debe quedar claro de manera taxativa que las únicas especies capturables en el ámbito de la presente Orden (borrador) son las especies cinegéticas predatoras (zorro, urraca y jabalí) además de los perros asilvestrados y los gatos ferales.

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWWD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

En el párrafo séptimo, se hace referencia a la problemática provocada por el aumento de las poblaciones de jabalí y a las medidas de carácter excepcional que se vienen adoptando desde 2014 por parte de las Consejerías competentes, en concreto, al uso de capturaderos. En este sentido, hay que destacar que se ha constatado que la expansión y el crecimiento de esta especie sigue sin control. Pero, a pesar de recordarse reiteradamente, en cualquier documento o discurso que emana de la Administración medioambiental, la necesidad de restablecer los equilibrios naturales y ser evidente la falta de predadores del primer nivel trófico, no se hace en el borrador ni la menor referencia al lobo como elemento fundamental en el restablecimiento de ese equilibrio, ni se adoptan medidas concretas para llegar al mismo, más allá de la divulgación de esa necesidad.

No es preciso que abundemos en la situación actual del lobo ni en la obligatoriedad moral y jurídica de restaurar su población en Andalucía, pero es en esta cuestión donde se aprecia mejor la doble moral y la contradicción de este documento: no se puede pedir repetidamente que se respeten los equilibrios naturales y, a la vez, deslizar la propuesta de que sea la caza y la captura con jaulas la que sustituya la depredación natural para compensar el desequilibrio ecológico provocado por la expansión descontrolada del jabalí.

En realidad, éste siempre ha sido un objetivo oculto en el ámbito cinegético: primero eliminar sistemáticamente a los depredadores al considerarlos competidores por las piezas de caza, para, luego, proponer la acción venatoria como sustitutivo de la depredación natural, elevando así a la caza como la solución al desequilibrio ecológico que ella misma ha provocado. Porque es preciso denunciar que al sector cinegético le interesa que se mantenga ese desequilibrio.

Su explicación viene dada por la concepción de la caza como negocio lucrativo sometido a la cuenta de resultados: entre las medidas de carácter excepcional adoptadas por las Consejerías competentes desde 2014, el uso de capturaderos ha sido postergado por otra medida mucho más interesante para el sector cinegético, cual es la autorización excepcional del aumento de recechos y de aguardos, tanto en cotos de caza como en terrenos no cinegéticos; de ganchos, batidas y monterías, tanto dentro de período hábil como fuera del mismo, así como del cupo de capturas de jabalí en el ejercicio de estas modalidades.

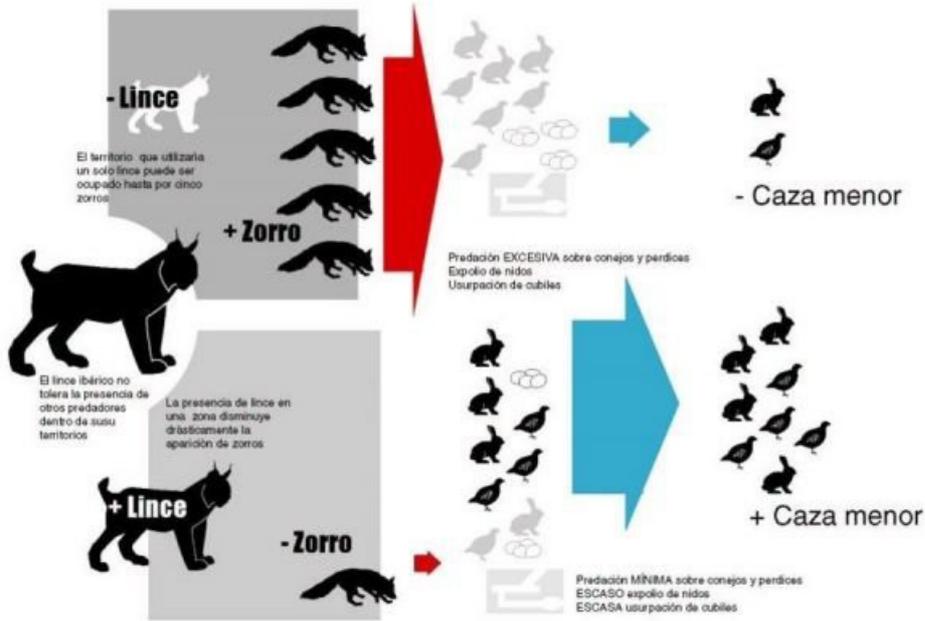
ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Estas formas de practicar la caza permiten seleccionar mejor los animales a abatir, buscando siempre los mejores trofeos y evitando matar las hembras, que carecen del mismo; circunstancia que no se da en el caso de usar capturaderos. Aumentar los cupos y las cacerías son medidas, de carácter cuantitativo, que permiten a las fincas y a las orgánicas maximizar sus resultados y publicitarlos con fines comerciales, con el consecuente beneficio económico. Pero la medida excepcional del uso de capturaderos no produce este saldo tan favorable para el negocio cinegético.

Es por ello que está siendo infrutilizada. Como consecuencia de esta situación, las poblaciones de jabalí no están disminuyendo con carácter general en Andalucía y, pese al amplio abanico de posibilidades para su control, "los resultados no han sido los esperados y los objetivos no han sido alcanzados", como literalmente expresa la última **Resolución de la Dirección General de Política Forestal por la que se declara el área de emergencia cinegética temporal por daños y riesgos sanitarios de jabalí y cerdos asilvestrados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

A nuestro juicio, ésta es una estrategia inadmisibles de la que la Consejería competente en materia cinegética debería desmarcarse. Es evidente que, en estas circunstancias a la Administración andaluza no le interesa recordar que tiene la obligación de restaurar las poblaciones de especies como el lince ibérico o el lobo en Andalucía, obligación impuesta por la legislación nacional y comunitaria y, por ello, ni siquiera lo menciona como la solución ecológica que podría acabar con el problema, recuperando el equilibrio natural. Así, para poder seguir eludiendo su responsabilidad, continúa evitando la catalogación legal de la especie, como viene haciendo desde hace décadas.

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWVHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



En toda la dinámica de la depredación en el ámbito cinegético, el problema de la extinción y la obligatoria y necesaria recuperación del lobo en Andalucía es un tema maldito del que ni el sector científico ni la

Administración ni el sector cinegético, auténtico responsable directo de su desaparición, quieren oír hablar. En cualquier caso, nunca se podrá hablar de caza sostenible eliminando a los depredadores de la dinámica cinegética. Ello pone de manifiesto cuán desgastado y vacío de contenido real está el concepto de sostenibilidad en el mundo de la caza.

Mención relevante merece todo lo que se refiere a la homologación de los métodos de captura. En este sentido, el documento de referencia, tenido especialmente en cuenta para la elaboración de este borrador, es el que recoge las **Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras elaborado conjuntamente por el Estado y las Comunidades Autónomas en el seno de la Comisión Estatal para el patrimonio natural y la biodiversidad que fueron aprobadas por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011 (Resolución de 21 de septiembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad, publicada en el BOE núm. 244 de 10 de octubre de 2011).**

Cabe destacar que se trata de un documento no vinculante que se limita a marcar unas directrices técnicas para la futura homologación de determinados métodos de captura, pero nunca una certificación de homologación técnica de ningún tipo.

En concreto, los métodos de captura a los que se refiere el presente borrador en sus Anexos 1A y 1B no han sido homologados por los Ministerios que serían competentes en materia de Medio Ambiente y también en Industria, cuya prescripción quedaba implícita en las mismas Directrices. Por tanto, de aprobarse esta norma, se estaría autorizando la captura de especies silvestres con métodos no homologados que, por otra parte, tal y como quedó reflejado en las Directrices, son medios de captura de una selectividad parcial (en torno al 80% de capturas sobre la especie objetivo) y ello según unos estudios cuyo rigor está claramente por debajo de lo deseable, puesto que, además de su limitación temporal y la particularidad de sus circunstancias de aplicación, sólo analizan los efectos de estos métodos sobre las especies objetivo, sin referirse a su impacto sobre el resto de especies, algunas de ellas con un alto régimen de protección.

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Esta dudosa selectividad es especialmente grave en el caso de la caja selectiva para gato asilvestrado (Anexo 1A), un artilugio que no venía recogido en las Directrices. En este caso, es preciso denunciar que es absolutamente imposible que una caja que capture y retenga a un gato feral no pueda capturar del mismo modo a un gato montés, especie ésta protegida que está, todo los datos de campo apunta a ello, en un estado de conservación crítico en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo que se refiere a los criterios de bienestar animal, es evidente que, tras la promulgación de la **Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales**, aquellas Directrices han quedado claramente obsoletas.

En el párrafo duodécimo la Administración medioambiental andaluza vuelve, como ya ha hecho en numerosas ocasiones, a utilizar como justificante, para acceder a las pretensiones del sector cinegético de eliminar libremente a los depredadores, el argumento de una implícita coacción por parte de este sector, de la que esta Administración sería incapaz de sustraerse y que consiste en transmitir y entender que, si no se permite de manera legal la eliminación de depredadores "alguien" recurrirá al uso de cebos envenenados para lograr ese fin.

Es deplorable que una Administración pública, que debe velar por el interés de todos sus ciudadanos, ceda ante semejante chantaje, favoreciendo las pretensiones espurias de un reducido sector de la sociedad que administra, asumiendo que la única solución para evitar el exterminio irracional de las especies de fauna silvestre que forman parte del patrimonio natural común sea aceptar el exterminio supuestamente controlado de un grupo de esas especies.

Insistimos y rechazamos enérgicamente que la Junta de Andalucía no muestre la voluntad de sustraerse de las amenazas del lobby de la caza. Y más lamentable aún es que durante más de 40 años de gobiernos autonómicos, ningún gobierno, se haya atrevido a quebrar los vasos comunicantes entre los cazadores y gestores de mayor edad, y las nuevas generaciones de practicantes de la caza, asumiendo y defediéndola, éstos últimos, la CULTURA DEL ALIMAÑERO.

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Está claro que la Administración medioambiental andaluza quiere proporcionar al sector cinegético una válvula de escape a ese componente psicológico inercial que lo empuja al odio a los depredadores, esperando que con el paso del tiempo la mentalidad de los cazadores se adapte a la ética en la conservación del medio ambiente, pero esto supone aceptar que el fin justifica cualquier medio.

En cualquier caso, la Consejería competente en la redacción de este borrador, da la espalda a sus propios datos recogidos en la **ESTRATEGIA ANDALUZA PARA EL CONTROL DE VENENOS Y OTRAS AMENAZAS A LA FAUNA CATALOGADA**, publicados en la página web de la propia Consejería, según los cuales, entre 2004 y 2019 los episodios detectados de envenenamiento se han reducido en, aproximadamente un 60%, tendencia que se mantiene desde entonces. Su pico máximo se produjo en 2006 con 205 casos y el número ha ido descendiendo hasta llegar a 21 casos en 2019. Todo ello es debido al esfuerzo de todas las instituciones implicadas en la puesta en acción de la Estrategia (agentes de Medio Ambiente, policías, guardias civiles, equipos de detección caninos, etc).

Y, hasta tal punto se mantiene en la actualidad esa tendencia en la reducción del número de casos de envenenamiento que el 3 de septiembre de este mismo año la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente ha emitido una **Resolución** por la que se declara la pérdida de vigencia de determinadas instrucciones dictadas en su ámbito de competencia, entre ellas, la **Instrucción de 3 de marzo de 2009, de la Viceconsejería para la prevención, disuasión y persecución del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía. Esto es una prueba indiscutible de que no es necesaria una Orden como la que estamos alegando en este momento.**

Ya nos hemos referido al escaso rigor científico de los estudios que han aportado los datos manejados para la elaboración de las **Directrices Técnicas para la Captura de Especies Cinegéticas Predadoras**, pero debemos insistir en que, como el propio borrador afirma (párrafo decimosexto), se trata de un documento de criterios orientadores de acuerdo con procedimientos científicos "que se han considerado suficientes para declarar reglamentaria su homologación, sin necesidad de realizar más ensayos". No puede sino causar estupor, teniendo en cuenta un mínimo principio de precaución, que se considere suficiente, sin necesidad de realizar más ensayos, una evaluación del impacto de estos métodos de captura sólo en las especies objetivo y no en otras no

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

cinagéticas susceptibles de ser afectadas de manera drástica por su captura, algunas de las cuales están estrictamente protegidas.

Téngase en cuenta que los estudios se han llevado a cabo en una sola localidad, con un medio natural que no refleja la diversidad de hábitats que se dan en Andalucía y en el resto del territorio del Estado, por lo que tienen una representatividad escasa. A ello habría que añadir el hecho de que la corta duración del período de estudio no los hace extrapolables con carácter general. Incluso en un documento que pretende ser referencia en este campo, como es la **Estrategia Nacional de Gestión Cinagética** se reconoce de manera implícita, la escasez de información relativa a este grupo de especies, de manera que no es posible tener una estima de sus poblaciones

En este mismo sentido se pronuncia el **Plan Andaluz de Caza 2023-2033**, al admitir que no es posible tener una estima de sus poblaciones. Consideramos, pues, que no se puede determinar el grado de depredación natural sin tener una estima clara de las poblaciones de las especies depredadoras, por tanto, consideramos que es, cuanto menos, temeraria y, a todas luces, innecesaria la aparición de esta Orden.

Como conclusión, es preciso resaltar muy claramente que la adopción de esta Orden no responde a los principios de buena regulación ni de necesidad puesto que este proyecto normativo no se adecúa al interés general, sino al exclusivo interés del sector cinagético, al que, de manera tácita se le está considerando propietario de las especies cinagéticas, dándose, así, cobertura legal a la apropiación y usurpación ilegal de un recurso ecológico y patrimonial público.

Es un proyecto normativo que no toma en consideración las conclusiones de los últimos estudios científicos y que va en contra del sentido común y del principio de precaución.

El argumento de que el control de depredador contribuye al mantenimiento de los ecosistemas, las cadenas tróficas y de la biodiversidad, se ve ensombrecido por el hecho de que se pretende capturar animales sin más interés que eliminarlos, cazándolos con armas o capturándolos con trampas que pueden generar un sufrimiento innecesario.

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWWD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Estas prácticas causarán, y con razón sobrada, un daño reputacional tanto a la actividad cinegética como a la propia Junta de Andalucía, en una sociedad, afortunadamente, cada vez más sensibilizada con el maltrato animal, lo que, unido a la cada vez peor imagen del sector, favorecerá a una mayoría social que rechaza cada día con más fuerza una práctica cinegética, sostenida y alentada por las Administraciones Públicas, en general, por puro interés electoralista.

También se pretende utilizar unos métodos de captura y eliminación que no están homologados y que no son respetuosos con el bienestar animal.

Al final, la conclusión es que se les captura, se les hace sufrir con el encierro y un sistema brutal de retención para finalmente matarlos de forma gratuita. Todo esto resulta éticamente inaceptable para cualquier persona con un mínimo de sensibilidad y en cualquier sociedad avanzada.

Una promulgación de una Orden como ésta, supondría un paso más en el proceso cada vez más consolidado, normativizado e institucionalizado de artificialización de la caza: se rompe el equilibrio ecológico, primero, poniendo rejas al campo, luego, llenando estas fincas enjauladas con caza de granjas y, por último, expulsando de ellas a los depredadores para usurpar la función ecológica de la depredación natural.

Por último, es fundamental, diríamos de extraordinaria importancia, **alertar, avisar y advertir, que la aprobación y la puesta en práctica de esta nefasta norma legal en Andalucía, es absolutamente INCOMPATIBLE con la conservación, mantenimiento y recuperación de las comunidades de depredadores silvestres, incluidos en el Lince Ibérico y el Lobo.**

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWVHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

ALEGACIONES RELATIVAS AL ARTICULADO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

2. "El control de especies cinegéticas depredadoras mediante los métodos de captura homologados podrá realizarse en todo el territorio andaluz y en los términos establecidos con la legislación vigente, mediante el procedimiento de autorizaciones excepcionales...". Asimismo, en el texto objeto de valoración, se dice que "Es objeto de esta orden delimitar los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados que se autorizan en Andalucía y que las autorizaciones que implican su uso se concedan exclusivamente para su utilización por este personal acreditado previa inclusión del control de predadores en el correspondiente PLAN TÉCNICO DE CAZA...".

Alegación: Siendo el objeto el control de depredadores mediante métodos de captura homologados mediante el procedimiento de autorización excepcional, colisiona abiertamente, con su inclusión, desde un planteamiento preventivo, en los Planes Técnicos de Caza, como se indica en el preámbulo de la norma y en el artículo (Artículo 3) que viene más abajo.

Artículo 3. Funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos.

1. PRIMER PÁRRAFO. "Son funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos la colaboración de los titulares de los terrenos cinegéticos en las acciones de control de las especies contempladas en los planes técnicos de caza..."

Alegación: El control poblacional por la vía del **PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD**, sobre la que se basaría y cimentaría la presente propuesta de Orden debe de requerir una justificación y una tramitación particularizada y actualizada. Por tanto, su inclusión en los PTC implicaría una desvirtuación del citado **PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD**.

2. SEGUNDO PÁRRAFO. "Les corresponde además llevar el control de los medios utilizados y de los ejemplares capturados mediante el Libro de Registro. Serán responsables del correcto manejo, inmovilización y sacrificio de los ejemplares de especies objetivo capturadas, así como la liberación o puesta a disposición de la administración competente..."

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWWD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Alegación/Añadir: "En todo momento los controladores de predadores cinegéticos acreditados, irán acompañados por un veterinario titulado que garantice el buen estado de la especie no objeto de captura antes de su liberación, o bien, determinar su custodia, a los servicios de recuperación de fauna amenazada de la propia Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Comentario: La aprobación de esta Orden, del todo injustificada dada la situación, supondría una doble responsabilidad si los "controladores de predadores cinegéticos" no estuviesen apoyados por un técnico/titulado en sanidad animal. Damos por hecho, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio conoce los protocolos de captura internos con los que trabajan los equipos de campo de los distintos proyectos de recuperación y conservación de especies protegidas y amenazadas.

En el caso concreto del Lince ibérico (*Lynx pardinus*), los técnicos de campo cuando se le encomienda, por distintas razones, la captura o recaptura de algún ejemplar de la citada especie, siempre, van acompañados por un veterinario/a. Si esto establece el protocolo para el personal propio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como se pretende dejar bajo la responsabilidad de una persona con un curso de aprovechamiento para el control de especies cinegéticas, la vida de individuos de especies "En Peligro" como es el caso del Lince ibérico (*Lynx pardinus*), o de Lobo (*Canis Lupus Signatus*), especie estrictamente protegida por la normativa comunitaria.

Artículo 4. Requisitos de acceso a la cualificación de controlador de predadores cinegéticos con los métodos de captura homologados.

b) *Estar en posesión de la licencia de caza.*

Alegación: Suprimir el apartado b)

Comentario: Las personas acreditadas como controladoras de predadores cinegéticas y con licencia de caza son parte interesada, es decir, se genera, sí o sí, un conflicto de intereses, donde los perjudicados será la fauna silvestre, cinegética y no cinegética.

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQVWH9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

e) **Añadir:** En ningún caso los controladores de predadores de especies cinegéticas desempeñarán, ya sea de forma continua o temporal, las funciones inherentes a las de Guarda de Campo o de Caza.

Comentario: Sería una auténtica barbaridad que los mismos guardas de los acotados fuesen las personas acreditadas para el uso de métodos supuestamente homologados, en un contexto de EXCEPCIONALIDAD.

Artículo 5. Acreditación de la aptitud y el conocimiento.

3. *La impartición del curso de acceso que acredite la aptitud y el conocimiento se realizará por entidades o instituciones específicamente homologadas para ello.*

Alegación: En la actualidad no existe en Andalucía, salvo la Estación Biológica de Doñana (EBD), y no se dedica a estos fines, organismo o entidad con recursos humanos y técnicos para garantizar la adecuada preparación de los futuros controladores de predadores cinegéticos. El curso, de un mínimo de 200 horas, y de carácter eliminatorio, lo debería de impartir exclusivamente la Administración Pública competente en la materia, en el caso de la necesidad, que no es el caso, de una norma legal de las características que estamos analizando.

Artículo 6. Entidades Homologadas para la acreditación.

Alegación: Suprimir al completo.

Artículo 7. Especies predatoras objeto de control.

2. *"Se podrá autorizar la instalación de métodos de captura en terrenos cinegéticos para el control sobre ejemplares asilvestrados..."*

Alegación: ¿Quién acredita que una "mascota" está asilvestrada? En ese supuesto ¿se autorizaría su eliminación? Queda confuso en el articulado. En cualquier caso los controladores de predadores cinegéticos no deben de ser las personas responsables de asignar el carácter o no de asilvestrado, a los animales asilvestrados capturados.

Artículo 8. Métodos de captura de predadores homologados.

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWVHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

1. *Quedan homologados y autorizados con carácter general en la Comunidad Autónoma de Andalucía los métodos de captura enumerados y descritos en el Anexo I.A., con las restricciones territoriales de uso que allí se establecen para cada una.*

5. **Añadir:** Las restricciones territoriales de carácter permanente son las que siguen a continuación, a saber:

- **Área de presencia estable y potencial del Lince ibérico, incluyendo las áreas y franjas de territorio de conexión entre las distintas subpoblaciones de la especie dentro de Andalucía y con las Comunidades Autónomas limítrofes.**

- **Área de presencia probable y potencial del Lobo y áreas de conexión con las Comunidades Autónomas de Extremadura y Castilla-La Mancha.**

- **RENPA (Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía).**

- **ZEPAS Zonas Especiales para la Protección de las Aves.**

- **ZEC Zonas de Especial Conservación (Red NATURA 2000).**

- **Parques Nacionales.**

- **Reservas de la Biosfera.**

Artículo 10. Requisitos para la autorización del control de predadores con los métodos de captura homologados.

Alegación: Suprimir el punto 1 y 2 del artículo referido.

Artículo 13. Utilización de los métodos homologados.

1. *Solamente se podrán utilizar los métodos homologados de captura de predadores las personas acreditadas, en aquellos cotos que dispongan de una autorización excepcional en vigor, durante los días o periodos autorizados.*

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWWD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Alegación/Añadir: 9) Las autorizaciones excepcionales de control de predadores con métodos homologados sólo se autorizarán cuando esté garantizada la disponibilidad de Agentes Medioambientales para su correcto control.

Alegación/Añadir: 10) No se autorizará el control de predadores generalistas en los términos establecidos en el presente borrador de Orden, durante la época de reproducción de los predadores silvestres, inependientemente de su condición de cinegética o no.

Artículo 14. Manejo de las especies capturadas

Alegación/Añadir: 7). "En todo momento los controladores de predadores cinegéticos acreditados irán acompañados por un veterinario titulado que garantice el buen estado de la especie no objeto de captura antes de su liberación, o bien, determinar su custodia, a los servicios de recuperación de fauna amenazada de la propia Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 15. Vigilancia y control de la actividad.

"La Consejería competente en materia de caza..."

Alegación/Añadir: El control de predadores autorizados con métodos homologados, por el principio de excepcionalidad, se autorizará en función de la disponibilidad inspectora de los Agentes medioambientales.

Caja metálica para urracas

La homologación técnica, mediante los procedimientos de la normativa aplicable, nunca, hasta donde sabe Ecologistas en Andalucía, se llevó a efecto, por lo que se estaría autorizando el posible uso de un método de captura que no ha pasado los filtros de homologación pertinentes, habiéndose analizado los efectos sobre la fauna silvestre objetivo en unas condiciones particulares y temporales. Este aspecto, de extraordinaria relevancia para cualquier método de captura de fauna silvestre, es particularmente importante en las cajas trampa en las que se utilizan con atrayente cebos vivos, como es el caso de las caja-trampa para la captura de Urracas (*Pica pica*). **Por ello, habría que suprimir la posible autorización del citado sistema de captura.**

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWVHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Caja selectiva para el gato asilvestrado

1. Especie objetivo

Gato asilvestrado

"Se considerarán gatos asilvestrados aquellos que han perdido la condición de domésticos, formando parte del medio natural, viviendo libre del dominio del hombre llegando a ser independiente de los cuidados humanos, que produzcan daños en el ecosistema en que habitan"

Alegación: ¿Quién y cómo se acredita que un gato doméstico está asilvestrado y provocando daños en el ecosistema en que habitan? Este precepto carece un mínimo de rigor técnico.

2. Descripción

Dejar un agujero de 7 cm es simplemente absurdo, puesto que por él sería imposible que pudiera escapar un tejón supuestamente capturado. Del mismo modo que sería imposible que permitiera salir a especies como la garduña o la gineta impidiendo, a la vez, que escapara la especie objetivo de control.

En Sevilla, a 27 de septiembre de 2024

Fdo.: Ana Isabel Aldarias Martos

ANA ISABEL ALDARIAS MARTOS cert. elec. repr. G41976820		27/09/2024 10:29	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	PEGVEJQWHD9US7YZE32BGWXUVMJ6T	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			